

**memorial proceso 2017'00164**

alejandro Correa Carvajal <notjudicialescorrea@gmail.com>

Mié 10/11/2021 9:38

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

Recurso 2017-00164-00.pdf;

Buenos días , por favor acusar recibo e impartir trámite, mil gracias

Ibagué, 10 de noviembre de 2021

**SEÑOR JUEZ:**  
**OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**E. S. D.**

---

Ref. **DEMANDANTE: GLADYS JARAMILLO GIL**  
**DEMANDADO: JORGE ERNESTO RAMÍREZ MIRANDA**  
**RADICADO: 2017-00164-00**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN**

---

Respetado señor Juez,

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 93.393.921 de Ibagué (T) y acreditado con la T.P. No. 223.515 del C.S.J. en calidad de apoderado de la señora GLADYS JARAMILLO GIL, ya reconocido en autos, respetuosamente concurro a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en subsidio del de apelación contra del auto de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico el día cinco (5) del mismo mes y año, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, concordante con lo anterior proceso a sustentar el recurso de la siguiente manera:

1. Sea la oportunidad para manifestar que, aunque me encuentro plenamente de acuerdo con el documento de transacción suscrito entre las partes que pone fin a las diferencias que generaron el presente proceso, no comparto la decisión de dar por terminado el presente proceso en la forma y manera como se ha realizado en la providencia que hoy se ataca.
2. Ello por cuanto en la presente transacción se realizan una serie de concesiones recíprocas en donde la parte actora entregará el vehículo que le fue vendido, con los problemas que carga a costas, y la parte pasiva se aviene a devolver una suma de dinero en plazos como se denota en el documento.
3. Ahora bien, si bien es cierto ya se entregó, a la firma del instrumento de transacción, la suma de cinco millones de pesos, dando muestras de una firme concesión de transar la Litis, no es menos cierto que aún faltan dos momentos claves en la transacción,

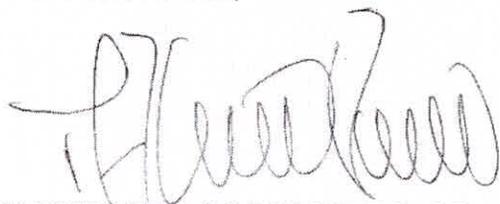
uno de ellos la entrega del rodante y otro la entrega de \$ 15.000.000.00, que está pactada para el próximo martes.

4. Ahora bien, en aras de dar cabal cumplimiento al acuerdo y desde luego con el objetivo que la buena fe de las partes no se vea distraída por ánimo distinto alguno, este apoderado judicial considera que no se debe de terminar el proceso aún, sino que debe de permanecer en Secretaría esperando el cumplimiento del acuerdo para así finiquitar este asunto judicial, máxime si se tiene en cuenta que existe una clausula en la que señala que si no se entrega el vehículo el dinero dado se tomará como préstamo. En ese orden de ideas y como quiera que la transacción en este evento depende de pagos y entregas futuras, es preferible esperar que estas se cumplan para terminar con el proceso y así evitar dilaciones e incumplimientos futuros. recordemos que el artículo 312 del CGP dispone que el Juez para aprobar la transacción podrá solicitar pruebas, una de ellas considero podría ser el acta de recibido del vehículo y el recibo por los pagos realizados. En este punto quiero apelar al talante justo del despacho a fin de entender que no me opongo a la transacción, sino que considero que el cumplimiento de la misma debe de satisfacer a las partes o de lo contrario es preferible seguir con el proceso.

#### SOLICITUD

Respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer la decisión tomada en auto de cuatro (4) de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones antes anotadas ordenando permanecer en secretaría el proceso hasta cuando se cumpla con la transacción alcanzada por las partes. De no ser procedente el actual recurso, solicito respetuosamente a su señoría se imparta a las presentes actuaciones el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio a fin de que el superior jerárquico estudie la apelación y emita pronunciamiento correspondiente.

Del señor Juez,



**MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL**  
**C.C. NO. 93.393.921 DE IBAGUÉ**  
**T.P. 223.515 DEL C. S. DE LA J.**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ TOLIMA

Secretaría 11 NOV 2021 de 20

Ayer a las 6 de la tarde venció el Término de ejecutoria del auto anterior

*Hay Recurso en tiempo*

